

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-451/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADO: CRUZ PÉREZ
CUÉLLAR Y OTROS¹.

MAGISTRADO PONENTE: GABRIEL
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

SECRETARIA: CORINA MABEL
VILLEGAS CHAVIRA

COLABORÓ: LUISA ALEJANDRA
PORTILLO AGUIRRE

Chihuahua, Chihuahua, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro².

Sentencia definitiva que determina: **a) la falta de competencia material** por lo que hace a la infracción consistente en el uso indebido del tiempo establecido en radio y televisión de propaganda electoral; **b) sobreseer la denuncia** por lo que respecta al Ayuntamiento del Municipio de Juárez; **c) la inexistencia** de las infracciones atribuidas a Cruz Pérez Cuéllar, Sandra Paloma Cáceres Cáceres y Juan Carlos Escalante Suárez, consistentes en la comisión de conductas que pudieran vulnerar el principio de imparcialidad al hacer uso indebido de recursos públicos con fines electorales y colocación de propaganda indebida; y **d) la inexistencia** de la infracción atribuida a los partidos políticos Morena y del Trabajo consistente en la *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos

Constitución Local:

Constitución Política del Estado de
Chihuahua

¹ Silvia Paloma Cáceres Cáceres, Juan Carlos Escalante Suárez, la persona Titular del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, así como los partidos Morena y del Trabajo.

² Las fechas que se establecen en la presente, corresponden al año de dos mil veinticuatro, salvo que se precise diversa anualidad.

Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley:	Ley Electoral de Estado de Chihuahua
PAN:	Partido Acción Nacional
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
PEL:	Proceso Electoral Local 2023-2024
PES:	Procedimiento Sancionador Especial
PT:	Partido del Trabajo
MORENA:	Partido MORENA

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés dio inicio el proceso electoral 2023-2024, para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado, así como de integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas del Estado de Chihuahua.

1.2 Presentación de la denuncia. El veintiocho de mayo,³ el *PAN* presentó una queja contra de Cruz Pérez Cuéllar, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Ciudad Juárez por *MORENA* y del Ayuntamiento de Ciudad Juárez; ello por las presuntas infracciones a la *Constitución Federal* y demás normativa electoral aplicable, por vulnerar el principio de imparcialidad al hacer uso indebido de recursos públicos destinándolos para fines electorales y colocación de propaganda indebida; así como por el uso indebido del tiempo establecido en radio y televisión de propaganda electoral.

³ Visible en las fojas 11 a 40 del expediente.

A su vez, en contra de *MORENA*, por *culpa in vigilando*.

1.3 Acuerdo de radicación, reserva de admisión y medidas cautelares. Mediante acuerdo de veintinueve de mayo,⁴ se tuvo por recibida la denuncia, se ordenó formar el expediente con la clave de identificación IEE-PES-236/2024 y se reservó proveer en relación con su admisión, hasta en tanto se desahogaran diversas diligencias preliminares de investigación.

Así mismo, en el escrito de denuncia no se realizó la solicitud de medidas cautelares, sin embargo, es de precisar que tal requisito es opcional.

1.4 Admisión del PES. El doce de junio,⁵ se admitió el *PES* y el *Instituto* llamó al procedimiento al *PT*, toda vez que, al momento de la denuncia, Cruz Pérez Cuéllar era candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”, de la cual el referido partido político formó parte.

1.5. Llamamiento al procedimiento. En fecha seis de julio,⁶ se llamó al procedimiento a Silvia Paloma Cáceres Cáceres, al Ayuntamiento del Municipio de Juárez y al Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, toda vez que, de las diligencias de investigación se puede advertir una posible participación en las conductas denunciadas.

1.6. Audiencia de pruebas y alegatos. Una vez sustanciado el procedimiento y emplazadas las partes involucradas, el diecisiete de julio del presente año, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó remitir el expediente a este órgano jurisdiccional.⁷

1.7 Registro del expediente ante el Tribunal. El diecinueve de julio,⁸ se ordenó formar y registrar el presente asunto bajo el expediente de clave

⁴ Visible en las fojas 41 a 49 del expediente.

⁵ Visible en las fojas 218 a 231 del expediente.

⁶ Visible en las fojas 372 a 379 del expediente.

⁷ Visible en las fojas 428 a 430 del expediente.

⁸ Visible en las fojas 443 y 444 del expediente.

PES-451/2024, así como remitir los autos a la Secretaría General a fin de realizar la verificación del expediente.

1.8. Documentación. En fechas veinticuatro, veintiséis y treinta y uno de julio, así como el seis de agosto del presente, se remitió diversa documentación al expediente de clave **PES-451/2024**.⁹

1.9. Verificación y turno. En fecha veinticinco de agosto,¹⁰ se ordenó verificar la correcta integración e instrucción del procedimiento seguido ante el *Instituto* y se turnó el expediente en que se actúa a la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.

1.10 Recepción del expediente, circula y convoca. En idéntica fecha, se recibió el expediente, se remitió proyecto y se solicitó se convocara a Sesión Pública de Pleno.

1.11. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a Sesión de Pleno. En idéntica fecha se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a Sesión Pública de Pleno de este *Tribunal*.

2. COMPETENCIA

Este *Tribunal* es **competente** para conocer y resolver el presente asunto¹¹, toda vez que se trata de un *PES* incoado en contra de una persona que, al momento de la presentación de la denuncia, contaba con el carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, postulado por la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”, integrada por los partidos *MORENA* y *PT*.

Lo anterior, por la probable comisión de conductas que pudieran vulnerar el principio de imparcialidad al hacer uso indebido de recursos públicos con fines electorales, así como por la colocación de propaganda indebida.

⁹ Visible en las fojas 445 a 450 del expediente.

¹⁰ Visible en la foja 497 del expediente.

¹¹ Con excepción de la competencia para conocer sobre la infracción de uso indebido del tiempo establecido en radio y televisión de propaganda electoral, tal como se verá más adelante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, párrafos séptimo de la *Constitución Federal*; 197, párrafo primero de la *Constitución Local*; así como los diversos 122, numeral 1), 256, numeral 1), incisos a), c), f) y l), 257, numeral 1), incisos a) y r), 259, numeral 1), incisos e) y g) y 263, numeral 1), incisos b), c), d), e i) de la *Ley*.

A su vez, de conformidad con lo establecido por la *Sala Superior* con relación a los criterios para determinar la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un *PES*,¹² mismas que se cumplen si la conducta:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- Está acotada al territorio de una entidad federativa; y
- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la *Sala Especializada*.

Así pues, en el presente asunto las infracciones de uso indebido de recursos públicos y colocación de propaganda indebida se encuentran establecidas en la *Ley*, así mismo, podrían impactar solo en el proceso electoral local, en específico en la elección del Ayuntamiento de Juárez, y respecto a esas dos infracciones, no se advierte que sean de competencia exclusiva de la autoridad federal.

En conclusión y, con fundamento en los preceptos legales antes citados, este *Tribunal*, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, resulta formalmente competente para conocer y resolver el presente *PES*.

3. CUESTIÓN PREVIA Y CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

En primer término, *MORENA* en su escrito de contestación señala que el

¹² Criterio sostenido en la jurisprudencia 25/2015, de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

promoviente pretende desorientar a la autoridad electoral, imputando al candidato de su partido y al propio partido la comisión de hechos observables por la *Ley*, haciendo aseveraciones de manera vaga, imprecisa y producto de sus propias conclusiones.¹³

En ese sentido, expone que, de manera errónea de las conductas que se imputan a Cruz Pérez Cuéllar, candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, se pretende también se aplique una sanción al partido que lo postuló, ya que pudiera constituirse un posible beneficio y/o responsabilidad conjunta.

De ello, alude que de los actos por los que se acusa a Cruz Pérez Cuéllar en su calidad de candidato, el partido no puede ser involucrado bajo el principio de *culpa in vigilando*, ya que los hechos denunciados no los niega ni los afirma, por no tratarse de hechos propios de los cuales el partido político tenga constancia y/o conocimiento de su existencia.

Al respecto, este *Tribunal* determina que debe **desestimarse** el planteamiento de improcedencia, toda vez que *MORENA* se limita a señalar que las aseveraciones realizadas por el denunciante son de “manera vaga, imprecisa y producto de sus conclusiones”; sin embargo, de los hechos que narra el *PAN*, así como de la investigación realizada por la autoridad administrativa electoral, se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de violación a la normativa constitucional y electoral.

Así, el denunciante fundamentó su causa de pedir y aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos, además, solicitó diligencias a la autoridad instructora con el mismo fin, por tanto, se estima que se satisfacen las exigencias mínimas, por lo que no se acredita que la denuncia se encuentre dentro del supuesto establecido en el artículo 261, numeral 1), inciso d), de la *Ley*.

Además, es de precisar, que el presente asunto se originó por la presentación de una denuncia de hechos que cumplió con los requisitos

¹³ Visible en las fojas 401 a 409 del expediente.

de procedencia establecidos en el artículo 289, numeral 1), de la *Ley*, toda vez que contiene: **a)** Nombre del denunciante; **b)** Domicilio para oír y recibir notificaciones; **c)** Se realizó una narración expresa y clara de los hechos en que se fundó la queja; y **d)** Se ofrecieron pruebas con las que el denunciante estima que se demuestra la infracción.

En tal situación, este *Tribunal* considera que se colman la totalidad de requisitos legales para la presentación de la denuncia, además, se encuentra soportada en diversos medios de prueba por lo que, la causal de improcedencia invocada debe ser desestimada.

4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

CONDUCTAS IMPUTADAS
Presunta comisión de conductas que pudieran vulnerar el principio de imparcialidad al hacer uso indebido de recursos públicos con fines electorales, así como colocación de propaganda indebida y por hacer uso indebido del tiempo establecido en radio y televisión de propaganda electoral.
DENUNCIADOS
Cruz Pérez Cuéllar, en su calidad de otona candidato a la Presidencia Municipal de Juárez; Silvia Paloma Cáceres Cáceres; Juan Carlos Escalante Suárez, en su calidad de Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez; el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, así como a los partidos políticos Morena y PT por <i>culpa in vigilando</i> .
HIPÓTESIS JURÍDICAS
Artículos 256, numeral 1, inciso a), c), f) y l), 257, numeral 1), inciso a), y r), 259, numeral 1, inciso e) y g) y 263, numeral 1) incisos b), c) d), e i); de la <i>Ley</i> , así como, 197 párrafo primero de la <i>Constitución Local</i> y 134 de la <i>Constitución Federal</i> .

4.1 Síntesis de los hechos señalados por la parte denunciante en su escrito de queja¹⁴

¹⁴ Visible de las fojas 11 a la 40 del expediente.

En su escrito de denuncia, el *PAN* señala que, en el mes de marzo, en el estadio “20 de noviembre”, se colocaron lonas del Ayuntamiento de Ciudad Juárez con la leyenda “EL CAMBIO SIGUE” junto al escudo de la ciudad utilizado por la administración 2021-2024; así mismo, en fechas diecisiete y veintiuno de marzo, cinco y once mayo se llevaron a cabo partidos de un equipo de futbol americano, de los cuales dos partidos fueron transmitidos por la televisión abierta con cobertura en la ciudad por el canal 44.

A su vez, manifiesta que Cruz Pérez Cuéllar publicó un “reel” en el cual habla de sus logros que como alcalde ha tenido y se observa la entrega de un camión para una escuela, dicho camión contiene impresa la leyenda “El cambio sigue”.

En ese sentido, en fecha doce de mayo publicó su agenda en la cual aparece la leyenda “El cambio sigue”, aunado a ello, en fecha diecisiete de mayo se publicó en la cuenta oficial de Facebook publicidad pagada, que además contiene la multicitada leyenda.

Lo anterior, a dicho del denunciado, hacer uso de la leyenda textual, hace referencia al cambio y a la continuidad.

4.2 Síntesis de la defensa señalada por las partes denunciadas

Los denunciados, manifiestan, tanto en su escrito de contestación a la denuncia como en el diverso mediante el cual comparecen a la audiencia de pruebas y alegatos, lo siguiente:

- **Cruz Pérez Cuéllar:**¹⁵
 - Manifiesta desconocer los detalles de la colocación de las lonas tanto por parte del Ayuntamiento de Juárez como por el Instituto Municipal del Deporte y de la Cultura Física de tal localidad; a su vez, no se pudo constatar la posible existencia

¹⁵ Visible en las fojas 446 a 450 del expediente.

de ella.

- Por otro lado, refiere que desconoce exactamente qué es lo que alega el denunciado, toda vez que, desde su óptica, la denuncia carece de coherencia y claridad; ello, en primer lugar, toda vez que el denunciado pidió licencia al Ayuntamiento en fecha veintidós de abril, así mismo, las que las publicaciones fueron realizadas por Silvia Paloma Cáceres Cáceres. Aunado a lo anterior, la pauta de gastos fue reportada en la manera que establece la normativa.
- De igual forma, señala que en el supuesto que las lonas denunciadas se encontraran en el estadio al momento de la transmisión de los partidos de futbol americano, la frase inserta en ellas difiere con aquélla acuñada en su campaña electoral, misma que es “CAMBIO Y RESULTADOS”, por lo que aún y cuando se comprobara su existencia, no se aprecia el dolo o la acreditación de la infracción, toda vez que el motivo principal de la transmisión no era hacer promoción a su campaña electoral o al partido político.

- **Silvia Paloma Cáceres Cáceres:**¹⁶

- Manifiesta desconocer los detalles de la colocación de las lonas.
- Así mismo, puntualiza que las publicaciones denunciadas fueron realizadas por ella y que el *PAN* de manera dolosa intenta confundir a la autoridad diciendo que en las publicaciones aparece la leyenda “EL CAMBIO SIGUE” frase asociada a la administración municipal 2021-2024 cuando, por otro lado el logo de la campaña de Cruz Pérez Cuéllar fue “CAMBIO Y RESULTADOS”.
- De igual forma, señala que en el supuesto que dichas lonas se encontraran en el estadio, no se ha podido acreditar su transmisión en televisión, asimismo el contenido denunciado no es hacer promoción a la campaña o al partido político y, por

¹⁶ Visible en las fojas 451 y 455 del expediente.

ende, habrían tenido que retirarse los rotulados de las oficinas de las dependencias gubernamentales, camiones de transporte y recolección por el posible riesgo de su aparición en algún medio de comunicación.

- **Juan Carlos Escalante Suarez¹⁷:**

- Manifiesta que se desconoce los detalles de la colocación de las lonas.
- En congruencia a identidad con los diversos denunciados, refiere que no se logra actualizar ni acreditar que en las publicaciones materia de la denuncia se hayan aplicado recursos públicos.
- En el mismo sentido, advierte que la frase contenida en las lonas denunciadas difiere con la diversa utilizada por el candidato Cruz Pérez Cuéllar.

- **MORENA:¹⁸**

- El partido político contesta la queja y precisa que no niega ni afirma los actos denunciados, por no tratarse de hechos propios, así mismo alude que los actos denunciados por el *PAN* no encuadran en el supuesto normativo en el cual se ha planteado la queja, por lo que se debe considerar que no existen los elementos suficientes para sancionar al partido.

- **PT:**

- No compareció al procedimiento a dar contestación a la denuncia, aún y cuando fue debidamente emplazado para ello.¹⁹

A manera de resumen, los denunciados coinciden en los argumentos

¹⁷ Visible en las fojas 456 a 459 del expediente.

¹⁸ Visible en las fojas 401 a 409 del expediente.

¹⁹ Visible en la foja 398 del expediente.

siguientes:



- Desconocen los detalles de la colocación de las lonas, es decir, el motivo por el cual se encontraban en el estadio.
- Las publicaciones fueron realizadas desde la página personal del otrora candidato, por ende no utilizaron recursos públicos y que tales gastos fueron reportados debidamente a la autoridad correspondiente.
- La frase de campaña utilizada por Cruz Pérez Cuéllar difiere de aquélla acuñada por el Ayuntamiento Municipal.





5. FALTA DE COMPETENCIA MATERIAL PARA CONOCER SOBRE LA INFRACCIÓN DE USO INDEBIDO DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN RADIO Y TELEVISIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL


5.1 Propaganda electoral en materia de radio y televisión






Del escrito de denuncia presentado por el *PAN*, entre las supuestas infracciones que refiere fueron cometidas por Cruz Pérez Cuéllar, se encuentra la relativa al uso indebido del tiempo establecido en radio y televisión de propaganda electoral.






Lo anterior, conforme al contenido desahogado por el *Instituto* en el acta circunstanciada correspondiente, mismo que se plasma a continuación:

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
2ª Publicación https://www.youtube.com/watch?v=FwGAlwS0IH0	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica
<p>Locutores narrando el partido, mismo que se omite debido a que no tiene relación con los hechos.</p>	 <p>Se observa un espectacular con la leyenda "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>
	 <p>Se observa un espectacular con la leyenda "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>
<p>Se encuentra "Jefes de Ciudad Juárez vs Dinos de Saltillo / Semana 3, Temporada 2024"</p>	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
3ª Publicación https://www.youtube.com/watch?v=lnORXoLFNmQ	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica
<p>Locutores narrando el partido, mismo que se omite debido a que no tiene relación con los hechos.</p>	 <p>Se observa un espectacular con la leyenda "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>
	 <p>Se observa un espectacular color guinda con un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ". con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE".</p>
	 <p>Se observa un espectacular color guinda con un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ". con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE".</p>
	 <p>Se observa un espectacular color guinda con un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ". con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE".</p>
<p>Se encuentra el texto: "Jefes de Ciudad Juárez vs Reyes de Jalisco / Semana 7, Temporada 2024".</p>	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
4ª Publicación https://www.youtube.com/watch?v=N9RiODm11jU	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica
<p>Locutores narrando el partido, mismo que se omite debido a que no tiene relación con los hechos.</p>	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
4ª Publicación https://www.youtube.com/watch?v=N9Ri0Dm11jU	
	<p>Se observa un espectacular con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>  <p>Se observa un espectacular con la leyenda "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>  <p>Se observa un espectacular con la leyenda "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>  <p>Se observa un espectacular con la leyenda "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>  <p>Se observa un espectacular con la leyenda "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>  <p>Se observa un espectacular con la leyenda "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>
"Jefes de Ciudad Juárez vs Gallos Negros de Querétaro / Semana 9, Temporada 2024"	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
5ª Publicación https://www.youtube.com/watch?v=Qqpr5d0MZCE	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica
<p>Locutores narrando el partido, mismo que se omite debido a que no tiene relación con los hechos.</p>	 <p>Se observa un espectacular con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>  <p>Se observa un espectacular con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>  <p>Se observa un espectacular con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE" seguido de un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ".</p>  <p>Se observa un espectacular con un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ", seguido con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE".</p>  <p>Se observa un espectacular con un logotipo y el texto "CIUDAD JUÁREZ", seguido con la leyenda color blanco "EL CAMBIO SIGUE".</p>

Sin embargo, previo al estudio de fondo de la conducta denunciada es necesario que este *Tribunal* determine si es competente para analizar todos los hechos que se relacionan con tal infracción.

Así, en primer término, el artículo 41, fracción III, Apartado A de la *Constitución Federal* establece que el *INE* será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, cada una de las candidaturas que se encuentren integradas o no a una opción política tendrán el derecho a acceder a los tiempos en radio y televisión con la finalidad de dar a conocer sus plataformas y propuestas.

Ahora bien, la *Ley* en su artículo 271 señala que todas aquellas cuestiones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión que violen lo establecido en el artículo de la *Constitución Federal* previamente señalado, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad administrativa nacional, es decir, el *INE*, con la finalidad de que éste determine si tal conducta violentó la legislación aplicable.

De ahí que, para tener mayor claridad de lo referido, el *PAN* hace alusión a la transmisión de cuatro partidos de futbol americano en un estadio ubicado en la ciudad de Juárez en las fechas diecisiete de marzo, veintiuno de abril, cinco y once de mayo, en los cuales, se apreciaban lonas que contenían la información siguiente:

- El escudo de ciudad Juárez;
- El texto: HERÓICA CIUDAD JUÁREZ;
- La frase: EL CAMBIO SIGUE.

De lo anterior, el *Instituto* llevó a cabo diversas diligencias, entre las cuales solicitó a la concesionaria de la televisora que transmitió dichos partidos informara quién había ordenado la colocación de las lonas, el motivo de ello, entre otras cuestiones.

No obstante, tal como se ha adelantado, el *INE*, al ser la única autoridad que tanto la *Constitución Federal* como la legislación aplicable en la materia refiere como responsable de la administración de tiempos en radio y televisión, este *Tribunal* determina **dar vista** al Comité de Radio y Televisión del *INE* para que determine lo que corresponda.

En consecuencia, este *Tribunal* advierte la **falta de competencia material** para estudiar y analizar las infracciones señaladas por el *PAN* referidas en el presente apartado.

6. SOBRESEIMIENTO DE LA DENUNCIA POR LO QUE HACE AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA

Del análisis de la queja, se advierte que el *PAN* denunció al Ayuntamiento de Juárez, sin embargo, dicho partido político no señaló nombres y/o cargos de personas servidoras públicas como denunciadas, sino que presenta su queja en contra del referido Ayuntamiento, por la comisión de las infracciones a la *Constitución Federal* y demás normativa electoral aplicable.

Ello, por presuntamente vulnerar el principio de imparcialidad al hacer uso indebido de recursos públicos, destinándolo para fines electorales y por hacer uso indebido del tiempo establecido en radio y televisión de propaganda electoral.

En tanto, el *Instituto* instauró el *PES* en contra del Titular del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, no así en contra de personas servidoras públicas en específico.

Al respecto, es importante exponer las diferencias entre la responsabilidad **subjetiva** y **objetiva**, ya que la distinción entre ambas señala la persona o ente que puede ser sancionado por la comisión de hechos contrarios a la *Ley*, ya sea que la naturaleza del procedimiento atienda a la conducta personal o subjetiva o solo al resultado dañoso u objetivo.

Así, para ubicar en su debido contexto la diferencia entre responsabilidad subjetiva y objetiva, se debe precisar que la *Constitución Federal* hace referencia en el desarrollo de su Título Cuarto, las clases de responsabilidad de las personas servidoras públicas, en el ámbito político, administrativo y penal; así, por ejemplo, atiende la responsabilidad patrimonial del Estado, como supuesto de responsabilidad objetiva reconocida por la *Constitución Federal*.²⁰

En ese marco, la responsabilidad puede ser objetiva o subjetiva.

La **objetiva** es aquella que tiene su fuente en la concreción de un determinado hecho o resultado con independencia de la voluntad del sujeto involucrado; en el caso mexicano solo se prevé responsabilidad objetiva del Estado y no de los servidores públicos.²¹

Por otro lado, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos es una responsabilidad **subjetiva**, misma que tiene su fuente directa en la participación de la voluntad del sujeto, ya sea a través de una acción o una omisión.²²

También, es conocida como responsabilidad intencional y se define como “aquella en la que las normas jurídicas establecen como condición de la sanción la existencia de conexión interna entre el sujeto y el resultado”.²³

En tal orden de ideas, del desarrollo del régimen de responsabilidades previsto por la *Ley* se derivan las diferencias que existen entre la responsabilidad subjetiva y objetiva, esto, porque el artículo 256, numeral 1), inciso f), en correlación con los diversos 263 y 269, se desprende que, únicamente se prevén, entre otros, como **sujetos de responsabilidad a las autoridades o las personas en el servicio público y no al Estado**.

²⁰ Cuestión que igualmente se plasma en el título XIII de la *Constitución Local*.

²¹ LARRAÑAGA, Pablo. *El concepto de responsabilidad*, Fontamara, México, 2004, p.p. 45-46.

²² Tesis de rubro: “**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS**”. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, páginas 475, Segunda Sala, tesis 2ª. CXXVI/2002.

²³ *Ibidem*.

Así, tal responsabilidad subjetiva se dirige a quienes se refieren a continuación:

1) *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas;*
- c) Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes a cargos de elección popular.*
- d) Las ciudadanas y ciudadanos, o cualquier persona física o moral.*
- e) Las personas observadoras electorales o las organizaciones de observadores electorales.*
- f) Las autoridades o las personas en el servicio público de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.***
- g) Las notarias y notarios públicos.*
- h) Las personas extranjeras.*
- i) Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.*
- j) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- k) Los ministerios de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
- l) Quien resulte con obligación en los términos de la presente Ley.*

De manera tal que, el *PES* se encuentra construido a partir de la responsabilidad subjetiva y, por ende, por lo que respecta a las autoridades, **únicamente las personas servidoras públicas pueden ser sujetas de sanciones electorales y no así los órganos de gobierno en lo abstracto.**²⁴

En el caso concreto, de autos se desprende que se llamó al *PES* al Titular del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, cuando debió instaurarse en contra de personas físicas, esto es, personas servidoras públicas que tuvieran relación con los hechos y que hayan sido en forma probable, responsables subjetivamente del actuar irregular y no en contra de los órganos públicos en lo abstracto.

Por lo anteriormente expuesto, este *Tribunal* estima que lo procedente es **sobreseer** el presente *PES* solo por lo que hace al Ayuntamiento de Juárez como ente denunciado.

²⁴ Conforme a lo resuelto en la sentencia dictada por este *Tribunal* en el expediente PES-179/2024.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 256, numeral 1), de la *Ley*, que refiere que el catálogo de sujetos sancionables en la materia.

7. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS

Precisado lo anterior, para estar en aptitud de efectuar un estudio de fondo, lo procedente es determinar si con las constancias que integran el expediente, es posible tener por acreditada la existencia de las conductas denunciadas y, en su caso, las circunstancias en que se realizaron.

En ese sentido, para sustentar sus respectivos dichos, se advierten las probanzas ofrecidas por la denunciante y los denunciados, así como las diligencias recabadas y perfeccionadas por la autoridad instructora.

7.1 Caudal probatorio

7.1.1 Pruebas ofrecidas por el *PAN*

a. Prueba de carácter técnico. Consistente en las imágenes y enlaces de internet cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describen en el capítulo de hechos, cuya certificación se realizó mediante acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-401/2024**; razón por la cual las probanzas se admitieron y tuvieron desahogadas dada su naturaleza.

b. Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana mismas que se tuvieron por admitidas.

7.1.2 Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas

7.1.2.1 Cruz Pérez Cuéllar

a. Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana mismas que se tuvieron por admitidas.

7.1.2.2 *MORENA*

a. Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana mismas que se tuvieron por admitidas.

7.1.2.3 Silvia Paloma Cáceres Cáceres

a. Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana mismas que se tuvieron por admitidas.

7.1.2. Juan Carlos Escalante Suárez

a. Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana mismas que se tuvieron por admitidas.

7.1.3 Diligencias realizadas por la autoridad instructora

DILIGENCIAS ORDENADAS MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO ²⁵	DESAHOGO
<p>Solicitud a la Dirección Jurídica del Instituto para la inspección de las ligas electrónicas denunciadas.</p> <p>Solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que informe si Francisco Cruz Pérez Cuéllar presentó solicitud de registro para el PEL.</p> <p>Solicitud a la moral “Canal 44 El Canal de las Noticias” y/o Intermedia de Juárez a efecto de que proporcione lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe a esta autoridad si los días cinco y once de mayo, transmitió en sus canales de televisión los partidos de futbol americano correspondientes a la “Liga LFA Calientemx” del equipo “JEFES PRO FOOTBALL” como locales; • En su caso, informe la cantidad de partidos que fueron transmitidos; • Informe los canales de televisión en que fueron transmitidos los referidos partidos, debiendo precisar las fechas y horas en que se transmitieron; e • Informe las métricas de su alcance y/o visualizaciones de los referidos partidos. 	<p>En fecha dos de junio se levantó para tal efecto acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-401/2024.²⁶</p> <p>En fecha treinta y uno de mayo se remitió la información solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante la cual remite copia certificada de la solicitud.²⁷</p> <p>En fecha cuatro de junio²⁸ se dio contestación a lo solicitado por la autoridad electoral instructora y se proporcionó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No es posible proporcionar la información de referencia ya que intermedia de Juárez, S.A. de C.V., NO transmite programación, en conclusión, NO es ccesionaria de radiodifusión, sirve de apoyo a mi dicho el link del Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Registro Público de Concesiones (ift.org.mx)</i>
DILIGENCIAS ORDENADAS MEDIANTE ACUERDO DE FECHA A CUATRO DE JUNIO ²⁹	DESAHOGO
<p>Requerir al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a efecto de que informe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si realizó la entrega de un camión a una escuela, el cual contiene impresa en su 	<p>En fecha diez de junio, se recibió la información proporcionada por el Encargado de Despacho de la Secretaría de la Presidencia Municipal y</p>

²⁵ Visible en las fojas 41 a 49 del expediente.

²⁶ Visible en las fojas 56 a 129 del expediente.

²⁷ Visible en las fojas 131 a 134 del expediente.

²⁸ Visible en las fojas 148 a 166 del expediente.

²⁹ Visible en las fojas 166 a 172 del expediente.

<p>exterior la leyenda “EL CAMBIO SIGUE”, seguido de dos flechas.</p> <p>2) En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique cuales fueron los motivos de la realización de dicha entrega, proporcionando en su caso la información que considere de relevancia.</p> <p>Requerir al “Canal 44 El Canal de las Noticias”, a efecto de que informe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informe a esta autoridad si los días cinco y once de mayo, transmitió en sus canales de televisión los partidos de futbol americano correspondientes a la “Liga LFA Calientemx” del equipo “JEFES PRO FOOTBALL” como locales; 2) En su caso, informe la cantidad de partidos que fueron transmitidos; 3) Informe los canales de televisión en que fueron transmitidos los referidos partidos, debiendo precisar las fechas y horas en que se transmitieron; e 4) Informe las métricas de su alcance y/o visualizaciones de los referidos partidos. <p>Requerir a Cruz Pérez Cuéllar a efecto de que informe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si es propietario y/o administrador de la cuenta y/o perfil de la red social Facebook registrada con el nombre de “Cruz Pérez Cuéllar” y de ser el caso, precise quien es la persona que administra dicha cuenta. 2) Respecto a la cuenta y/o perfil antes precisado, informe si publicó lo contenido en las ligas electrónicas denunciadas. 	<p>del Honorable Ayuntamiento³⁰, mediante el cual responde lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua es propietario de diez camiones que tienen rotulado la leyenda “EL CAMBIO SIGUE”, sin embargo, dichos camiones subarrendados a una empresa privada para brindar el servicio de transporte al alumnado del Colegio de Bachilleres Plantel número 16, del Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez y al CECYTECH. • El proyecto Cruzada por la Educación (Transporte gratuito para los alumnos de la ciudad del conocimiento) tiene como finalidad proporcionar un transporte digno, seguro y gratuito para los alumnos del Colegio de Bachilleres Plantel número 6, al Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez y al CECYTECH, toda vez que dichas Instituciones se encuentran alejadas de la mancha urbana, lo que implica la dificultad para alrededor de 2,000 estudiantes. Por lo que se subarrendaron los camiones a una empresa privada con el fin de brindar transporte seguro a los alumnos. <p>El doce de junio, se recibió lo solicitado por la autoridad electoral instructora al “Canal 44 El Canal de las Noticias”³¹ y se proporcionó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No es posible proporcionar la información de referencia ya que intermedia de Juárez, S.A. de C.V., NO transmite programación, en conclusión, NO es ccesionaria de radiodifusión, sirve de apoyo a mi dicho el link del Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones: <u>Registro Público de Concesiones (ift.org.mx)</u></i>
<p>DILIGENCIAS ORDENADAS MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DOCE DE JUNIO³²</p>	<p>DESAHOGO</p>
<p>Llamar al procedimiento al Partido de Trabajo, aun y cuando no se le denuncia directamente.</p> <p>Requerir de nueva cuenta a Cruz Pérez Cuéllar a efecto de que informe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si es propietario y/o administrador de la cuenta y/o perfil de la red social 	<p>En fecha diecisiete de junio, Cruz Pérez Cuéllar³³ da respuesta a lo solicitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Me permito manifestar que sí soy propietario, y la persona que administra mis redes sociales es la C. Silvia Paloma Cáceres Cáceres. • Me permito informarle a esta autoridad electoral, que al momento de ingresar dicha dirección antes mencionada,

³⁰ Visible en las fojas 208 a 214 del expediente

³¹ Visible en las fojas 195 a 206 del expediente.

³² Visible en las fojas 218 a 231 del expediente.

³³ Visible en las fojas 286 a 294 del expediente.

<p>Facebook registrada con el nombre de “Cruz Pérez Cuéllar” y de ser el caso, precise quien es la persona que administra dicha cuenta</p> <p>2) Respecto a la cuenta y/o perfil antes precisado, informe si publicó lo contenido en las ligas electrónicas denunciadas.</p> <p>Requerir de nueva cuenta al “Canal 44 El Canal de las Noticias” a efecto de que informe lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informe a esta autoridad si los días cinco y once de mayo, transmitió en sus canales de televisión los partidos de futbol americano correspondientes a la “Liga LFA Calientemx” del equipo “JEFES PRO FOOTBALL” como locales; 2) En su caso, informe la cantidad de partidos que fueron transmitidos; 3) Informe los canales de televisión en que fueron transmitidos los referidos partidos, debiendo precisar las fechas y horas en que se transmitieron; e 4) Informe las métricas de su alcance y/o visualizaciones de los referidos partidos. 5) En caso de ser negativa su respuesta, proporcione y/o indique, quién es la responsable de la difusión de dicha programación en el Canal 44 del cual es propietario Grupo Intermedia, e 6) Indique cuáles son las acciones y/o actividades objeto del “Canal 44 El Canal de las Noticias”, proporcionando un informe detallado sobre las mismas y en que se justifique porqué ha mencionado en sus respuestas anteriores que “No transmite programación”, cuando es un hecho público y notorio que “Canal 44 El Canal de las Noticias”, o simplemente, “Canal 44”, es una cadena de televisión regional independiente, originaria de México y propiedad de Grupo Intermedia, según se desprende de su propia página de internet. <p>Requerir, por oficio al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, a efecto de que señale lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El motivo de colocación de lonas con la Leyenda “Heroica Ciudad Juárez” seguido de la leyenda “EL CAMBIO SIGUE” en el Estadio 20 de Noviembre en Ciudad Juárez, Chihuahua. • Precise quien fue la persona que ordenó la colocación de dichas lonas en el Estadio 20 de Noviembre en Ciudad Juárez, Chihuahua; • Especifique la cantidad de lonas que se colocaron en el estadio mencionado; y • Precise la temporalidad por la que se estuvieron colocadas las lonas en el estadio, precisando la fecha en que se colocaron y en su caso la fecha de retiro. <p>Solicitar apoyo y colaboración a la Meta Platforms, Inc., para que proporcione la siguiente información;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe a quien corresponda la propiedad del perfil o cuenta, 	<p>actualmente le arroja al suscrito la leyenda de que dicho contenido se encuentra deshabilitado, por lo que me es imposible responder a lo que se me solicita,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las ligas denunciadas fueron publicadas a cargo de C. Silvia Paloma Cáceres Cáceres. <p>En fecha quince de junio, se recibió lo solicitado por la autoridad electoral instructora al “Canal 44 El Canal de las Noticias”³⁴ y se proporcionó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INTERMEDIA DE JUAREZ, S.A. DE C.V., NO es una concesionaria de radiofusión, en otras palabras, no es concesionaria del “Canal 44” o del “Canal de las Noticias”, en el Registro Público de Concesiones, en donde se observa que no aparece como concesionaria de ningún canal de televisión. • Dicho lo anterior, es inaceptable que se intente responsabilizar por la transmisión de los contenidos materia del presente procedimiento, cuando no es concesionaria del canal requerido, ya que evidentemente Intermedia de Juárez SA de CV está imposibilitada de transmitir, emitir, retransmitir, difundir o cualquier acto relacionado con una concesión precisamente por no tenerla. <p>En fecha diecisiete de junio, el Asesor Jurídico del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez³⁵, Estado de Chihuahua, respondió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se desconoce el motivo de la colocación de lonas con la Leyenda “Heroica Ciudad Juárez” seguido de la Leyenda “EL CAMBIO SIGUE” en el Estadio 20 de Noviembre en Ciudad Juárez Chihuahua. • Este Instituto se encuentra imposibilitado para precisar quien fue la persona y/o personas que ordenaron la instalación de dichas lonas en el Estadio 20 de Noviembre, en Ciudad Juárez, Chihuahua, ya que no se tiene conocimiento, de quién o quiénes dieron la orden de colocar las supuestas lonas. • Este Instituto no tiene conocimiento de la cantidad de lonas que supuestamente se colocaron en el Estadio 20 de Noviembre. • Se desconoce la temporalidad con la que estuvieron colocadas suponiendo sin conceder, las multicitadas lonas, por lo
--	--

³⁴ Visible en las fojas 248 a 251 del expediente.

³⁵ Visible en fojas 254 a 255 del expediente.

<p>proporcionando el nombre y correo electrónico o cualquier dato de identificación y/o localización que se haya proporcionado por parte de las personas creadoras y/o administradoras.</p>	<p>que al realizar una inspección al estadio no se pudo constatar la probable existencia de ellas y tampoco si en el supuesto hayan sido colocadas la fecha en que hayan sido retiradas.</p> <p>“(…”</p> <p>En fecha diecisiete de junio la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral informa que:</p> <p>“No se puede atender la solicitud debido a que el link que se tiene, al abrirlo muestra la leyenda “Este contenido no esta disponible en este momento”³⁶</p> <p>(…”</p>
<p>DILIGENCIAS ORDENADAS MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO³⁷ DE JUNIO</p>	<p>DESAHOGO</p>
<p>Requerir, por oficio al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a efecto de que señale lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El motivo de colocación de lonas con la Leyenda “Heroica Ciudad Juárez” seguido de la leyenda “El CAMBIO SIGUE” en el Estadio 20 de Noviembre en Ciudad Juárez, Chihuahua. • Precise quien fue la persona que ordenó la colocación de dichas lonas en el Estadio 20 de Noviembre en Ciudad Juárez, Chihuahua; • Especifique la cantidad de lonas que se colocaron en el estadio mencionado; y • Precise la temporalidad por la que se estuvieron colocadas las lonas en el estadio, precisando la fecha en que se colocaron y en su caso la fecha de retiro. <p>Solicitud a la Dirección Jurídica del Instituto para la inspección de las ligas electrónica proporcionad por la moral Intermedia de Juárez S.A de C.V..</p> <p>Solicitar apoyo y colaboración a la Meta Platforms, Inc., para que proporcione la siguiente información; Informe a quien corresponda la propiedad del perfil o cuenta, proporcionando el nombre y correo electrónico o cualquier dato de identificación y/o localización que se haya proporcionado por parte de las personas creadoras y/o administradoras.</p>	<p>En fecha veinticuatro de junio se tiene recibiendo documentación por parte del Maestro Héctor Rafael Ortiz Orpinel, Secretario del H Ayuntamiento de Juárez³⁸.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desconoce el motivo por el cual fueron colocadas lonas con la leyenda “Heroica Ciudad Juárez” seguido de la leyenda “El cambio sigue” en el Estadio 20 de noviembre Ciudad Juárez, Chihuahua, • Es imposible contestar al descocer quien es el responsable de la colocación de dichas lonas. • No tiene conocimiento de cuantas lonas fueron colocadas en el Estadio, • Se desconoce cuando fueron retiradas dichas lonas. <p>En fecha dos de junio se levantó para tal efecto acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-449/2024.³⁹</p> <p>En fecha veintiuno de junio, se dio contestación a lo solicitado.⁴⁰</p>

A su vez, mediante acuerdo de fecha seis de julio,⁴¹ se ordenó correr traslado de la denuncia a Silvia Paloma Cáceres Cáceres, al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez a través de su Director General, al Ayuntamiento de Juárez, así como al *PT*, toda vez que se advirtió su posible participación en los hechos.

³⁶ Visible en la foja 258 del expediente.

³⁷ Visible en las fojas 259 a 264 del expediente.

³⁸ Visible en las fojas 345 a 346 del expediente.

³⁹ Visible en las fojas 271 a 284 del expediente.

⁴⁰ Visible en las fojas 332 a 344 del expediente.

⁴¹ Visible en las fojas 372 a 379 del expediente.

7.2 Valoración probatoria

La *Ley* establece en su artículo 277, numeral 1), que no serán objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, sino únicamente los hechos controvertidos.

Por su parte, el diverso artículo 278, numeral 1), la misma normativa señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Sobre esas premisas, por lo que respecta a las **documentales públicas** que conforman los autos del expediente en que se actúa, estas ostentan pleno valor probatorio al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones y, además, por no haber sido controvertidas por otra prueba que tuviera el mismo valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2); de la *Ley*.

Con relación a las pruebas **documentales privadas** y **pruebas técnicas** aducidas, estas sólo generan indicios, por lo que únicamente podrán hacer prueba plena sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, en término de los artículos 277, numeral 3), incisos b) y c); y 278, numerales 1) y 3); todos de la *Ley*.

Respecto a las **pruebas presuncionales** en su doble aspecto, e **instrumental de actuaciones**, dada la naturaleza propia de las mismas, se infieren como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto y serán valoradas atendiendo a la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Ello, de conformidad con lo estipulado en

la *Ley* en sus artículos 277, numeral 3), incisos e) y f), así como el diverso 278, numeral 3).

7.3 Objeción de pruebas

MORENA objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio, las pruebas ofrecidas por el partido denunciante; ello, al señalar que debe hacerse valer el principio de adquisición procesal en materia electoral, mismo que establece la manera en que deben efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas.

En tanto, refiere que considerando la normatividad que rige la materia electoral, no existe alguna violación a ésta, por lo que se debe considerar que no existen los elementos para acreditar una sanción.

Al respecto, no les asiste la razón, pues no basta la simple objeción genérica de las pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretadas en que se apoya la misma y aportar los elementos para acreditarlas; y en todo caso, la idoneidad de las pruebas ofrecidas deben ser motivo del estudio del fondo del asunto.

En tanto, respecto a lo que refiere el artículo 277, numeral 2), de la *Ley*, *“Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas”*, del ofrecimiento de las pruebas se desprende que el partido actor señala que las mismas se relacionan con todos los hechos de la denuncia.

Además, aunado a que, el *Instituto*, en ejercicio de su facultad de investigación y cumplimiento a lo previsto en el artículo 280 BIS de la *Ley*, mismo que dispone que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa, exhaustiva y con perspectiva de género**, verificó el contenido de las publicaciones, a través del acta

circunstanciada del veintiséis de junio de clave IEE-DJ-OE-AC-401/2024.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, no le asiste la razón al denunciado por lo que hace a la objeción de pruebas ya que como se refirió, el *Instituto* tiene facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos, misma que debe efectuarse de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa, exhaustiva y con perspectiva de género, conceptos que a su vez a descrito la *Sala Superior* en el sentido siguiente:⁴²

- **Seria:** que las diligencias sean reales, verdaderas, sin engaño o disimulo.
- **Congruente:** que debe ser coherente, conveniente y lógica con la materia de investigación.
- **Idónea:** que debe ser adecuada y apropiada para su objeto.
- **Eficaz:** que se pueda alcanzar o conseguir el efecto que se desea o espera.
- **Expedita:** que se encuentre libre de trabas.
- **Completa:** que sea acabada o perfecta.
- **Exhaustiva:** que la investigación se agote por completo.

Así como, dicha *Sala Superior*, también ha sostenido que, en los procedimientos administrativos sancionadores la autoridad investigadora se **encuentra obligada a investigar la veracidad de los hechos que sean de su conocimiento por todos los medios a su alcance, agotando las líneas de investigación posibles** las cuales se van formulando de la propia investigación a fin de poder advertir cuál de ellas es la conducente, siempre y cuando los plazos lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.⁴³

⁴² Sentencia dictada dentro del expediente de clave SUP-RAP-180/2017.

⁴³ Jurisprudencia 22/2013, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**

En tanto, la idoneidad de las pruebas ofrecidas deben ser motivo del estudio del fondo del asunto.

Por tanto, este *Tribunal* estima que las probanzas que obran en el expediente deberán ser analizadas a fin de determinar si los hechos se encuentran acreditados, así como, si de los mismos se desprende la infracción que se atribuye.

7.4 Análisis de la acreditación de los hechos

Una vez que fueron descritas y valoradas las pruebas admitidas, en conjunto con lo evidenciado del resto de las constancias que obran en autos del expediente, así como de los argumentos vertidos por las partes, es posible para este *Tribunal* concluir lo siguiente:

a) Se acredita el carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Juárez de Cruz Pérez Cuéllar

Lo anterior, ya que de las constancias que obran en el expediente tal como la solicitud de registro de candidatura a nombre de Cruz Pérez Cuéllar, se advierte que fue postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”, integrada por los partidos *MORENA* y *PT*.⁴⁴

b) Se acredita que el denunciado no contaba con el carácter de servidor público

Ahora bien, al momento de la presentación de la denuncia y del acontecimiento de los hechos denunciados, se advierte que Cruz Pérez Cuéllar no contaba con el carácter de servidor público, en virtud de la solicitud de licencia ante el Ayuntamiento de Juárez en fecha veintidós de abril, misma que fue aprobada el día veintitrés del referido mes.⁴⁵

c) Propiedad y administración de la cuenta de la red social de Facebook denunciada

⁴⁴ Visible en las fojas 133 y 134 del expediente.

⁴⁵ Visible en las fojas 211 a 213 del expediente.

En fecha diecisiete de junio, en contestación al requerimiento efectuado por el *Instituto*, el denunciado manifestó ser propietario de la cuenta de *Facebook* denominada “Cruz Pérez Cuéllar”.

A su vez, refirió que la persona que administra dicha cuenta es Silvia Paloma Cáceres Cáceres quien publicó el contenido de treinta (30) de las treinta y dos (32) publicaciones denunciadas; ello toda vez que a la fecha del requerimiento dos de ellas señalaban no estar disponibles.

d) Existencia de las publicaciones de *Facebook*

Del acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-401/2024** es posible advertir la existencia del contenido de las publicaciones denunciadas.

e) Se acredita el carácter de las diversas personas denunciadas

De las constancias que obran en el expediente se acredita lo siguiente:

- Silvia Paloma Cáceres Cáceres, reconoce ser administradora de la cuenta de *Facebook* denominada “Cruz Pérez Cuéllar”.⁴⁶
- Juan Carlos Escalante Sáenz, tiene con el carácter de director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.⁴⁷

8. ESTUDIO DE FONDO

8.1 Marco normativo

8.1.1 Uso indebido de recursos públicos

El artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal* establece la obligación de las y los servidores públicos de aplicar, en todo tiempo, el uso de los recursos públicos con imparcialidad y neutralidad, es decir, que sean utilizados de manera estricta y adecuada al objeto que tengan, a fin

⁴⁶ Visible en la contestación a la denuncia en las fojas 415 a 419 del expediente.

⁴⁷ Visible en las fojas 420 a 424 del expediente.

de evitar influir en la equidad en el proceso electoral entre las distintas fuerzas políticas.

Por su parte, la *Ley* prevé como infracción de las autoridades o las y los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la *Constitución Federal*, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

De conformidad con lo anterior, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos (éstos últimos entendidos como la persona del servidor público) para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales.

En ese sentido, es dable mencionar que, tal restricción no transgrede los derechos político-electorales de asociación en materia política y libertad de expresión, ya que, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, porque si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso de las y los servidores públicos ello tiene ciertas limitantes.

Lo anterior, pues no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidor público les otorga.

Por tal razón, la norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se

dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Así, se permite afirmar que el legislador federal buscó evitar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales, con la finalidad de salvaguardar la voluntad del electorado al momento de elegir a las personas que ocuparán un cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, buscó también crear normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para evitar que se promovieran ambiciones personales de índole política.

En ese sentido, la *Sala Superior* ha sostenido que aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados a las y los servidores públicos, tiene una finalidad sustancial, consistente en que se respete el principio de neutralidad, cuyo principal objetivo es inhibir toda influencia a favor o en contra de una determinada fuerza política que pueda distorsionar las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos o candidatos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Por ello, para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 de la *Constitución Federal*, párrafo séptimo, la *Sala Superior* determinó que es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la o el servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.

Así pues, la finalidad de la previsión constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias

electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

Bajo esa lógica, las limitaciones del gasto de los recursos públicos no implican una restricción absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, ni tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, siempre y cuando ello se realice con irrestricto apego a las libertades y prohibiciones constitucionales y legales que rigen el servicio público y la materia electoral.

8.1.2 Propaganda electoral

A efecto, el artículo 3 BIS, numeral 1, inciso r), de la *Ley* establece que la propaganda electoral es conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.

En principio es necesario establecer las diversas vertientes de propaganda que se pudiesen configurar:

a. Propaganda política: la cual consiste básicamente en presentar la actividad de una persona o servidora pública ante la ciudadanía, con la intención de difundir su ideología, principios, valores, programas de un partido político, en general, con el objetivo de generar, transformar, o confirmar opiniones a favor de ideas o creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de este, con la finalidad de promover la participación de las personas en la vida democrática del país o incrementar el número de afiliados al instituto político.

b. Propaganda electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares⁴⁸.

c. Propaganda gubernamental: Aquella de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social que bajo cualquier modalidad de comunicación social difunden los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, con motivo de sus funciones⁴⁹.

La *Sala Superior* ha sostenido que, se estará en presencia de propaganda gubernamental, cuando⁵⁰.

- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos;
- Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
- La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía; y
- Que no se trate de una comunicación meramente informativa⁵¹.

d. Comunicación gubernamental: Pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.⁵²

⁴⁸ Artículo 3 BIS, numeral 1), inciso r de la Ley.

⁴⁹ Artículo 3 BIS, numeral 1), inciso s de la Ley.

⁵⁰ Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.

⁵¹ Véase SRE-PSC-25/2023.

⁵² De acuerdo a lo razonado en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-94/2023.

8.1.3 *Culpa in vigilando*

En el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, existe el concepto de *culpa in vigilando*, figura que representa la responsabilidad que recae sobre los partidos políticos en caso de que alguna persona que se encuentre bajo su observación, tal como sus militantes o candidaturas, se les impute alguna infracción; ello, ante su falta del deber de cuidado impuesto por la *Ley*.

Atendiendo al análisis del párrafo tercero, fracción primera, del artículo 41 de la *Constitución Federal*, así como al numeral 1), inciso a), del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, se instruye a que los partidos políticos tengan la obligación de conducir y ajustar sus actividades dentro de las reglas establecidas en la normatividad aplicable, así como también su conducta y la de sus militantes con base en los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los otros partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

De lo anterior, se puede inferir que los partidos políticos asumen la responsabilidad de supervisar la conducta de sus miembros y seguidores, subrayando su compromiso absoluto con el respeto a la legalidad.

9. CASO CONCRETO

A continuación, se procede a realizar el estudio relativo a si los hechos controvertidos consistentes tanto en las publicaciones en la red social *Facebook*, constituyen alguna violación a las normas constitucionales y de la materia.

- **Análisis de las infracciones atribuidas a Cruz Pérez Cuéllar**

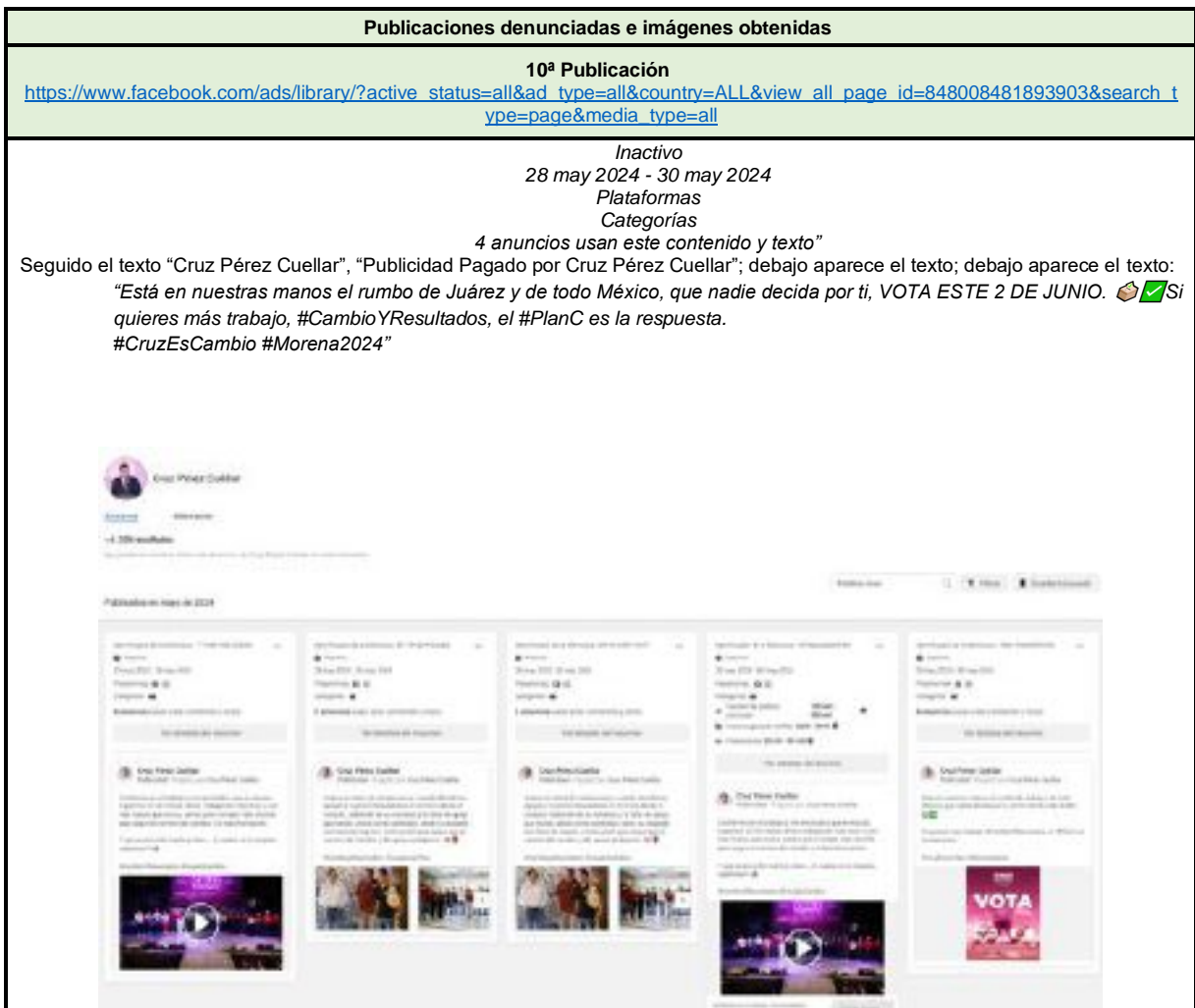
9.1 Uso indebido de recursos públicos

El *PAN* señala que, en distintas fechas, entre ellas once, diecisiete y dieciocho de mayo, Cruz Pérez Cuéllar publicó diversas imágenes mediante las cuales hacía alusión a la frase “EL CAMBIO SIGUE” o

palabras cuyo contexto denotaba la continuidad o el seguimiento de su gestión como Presidente Municipal de Juárez.

En tanto, refiere que el denunciado utilizó recursos públicos con fines de apoyo a su campaña como otrora candidato a la Presidencia Municipal, al apreciarse directamente que tales publicaciones fueron pagadas, situación que se corrobora mediante el acta circunstanciada levantada por el *Instituto* para tales efectos:

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
10ª Publicación	
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=848008481893903&search_type=page&media_type=all	
Seguido el texto "Cruz Pérez Cuéllar", debajo aparecen dos apartados "Anuncios", "Información", "~4.200 resultado", " No podemos mostrar todos los anuncios de Cruz Pérez Cuéllar en este momento".	
<p>"Identificador de la biblioteca: 1116881552722468 Inactivo 28 may 2024 - 30 may 2024 Plataformas Categorías 5 anuncios usan este contenido y texto"</p>	
Seguido el texto "Cruz Pérez Cuellar", "Publicidad Pagado por Cruz Pérez Cuellar"; debajo aparece el texto: "Confiamos en el trabajo y los resultados que en equipo logramos en 32 meses, ahora, trabajando más duro y con más fuerza que nunca, vamos por a romper más récords para seguir el camino del cambio y la transformación. Y que se escuche fuerte y claro... ¡A Juárez se le respeta, cabr0nes!!! 🗨️" #CambioYResultados #CruzEsCambio. "	
El siguiente recuadro a la letra nos dice:	
<p>"Identificador de la biblioteca: 331754299762062 Inactivo 28 may 2024 - 30 may 2024 Plataformas Categorías 2 anuncios usan este contenido y texto"</p>	
Seguido el texto "Cruz Pérez Cuellar", "Publicidad Pagado por Cruz Pérez Cuellar"; debajo aparece el texto; debajo aparece el texto: "Juárez es tierra de campeones y cuando decidimos apoyar a nuestros boxeadores lo hicimos desde el corazón, sabiendo de su esfuerzo y la falta de apoyo que tenían, ahora como candidato, tener su respaldo nos llena de orgullo y motivación para seguir por el camino del cambio y del apoyo al deporte. 🗨️🗨️" #CambioYResultados #CruzEsCambio"	
El siguiente recuadro a la letra nos dice:	
<p>"Identificador de la biblioteca: 409701658714877 Inactivo 28 may 2024 - 30 may 2024 Plataformas Categorías 2 anuncios usan este contenido y texto"</p>	
seguido el texto "Cruz Pérez Cuellar", "Publicidad Pagado por Cruz Pérez Cuellar"; debajo aparece el texto; debajo aparece el texto: "Juárez es tierra de campeones y cuando decidimos apoyar a nuestros boxeadores lo hicimos desde el corazón, sabiendo de su esfuerzo y la falta de apoyo que tenían, ahora como candidato, tener su respaldo nos llena de orgullo y motivación para seguir por el camino del cambio y del apoyo al deporte. 🗨️🗨️" #CambioYResultados #CruzEsCambio"	
El siguiente recuadro a la letra nos dice:	
<p>"Identificador de la biblioteca: 409522482063783 Inactivo 28 may 2024 - 30 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 Impresiones: 50 mil - 60 mil"</p>	
Seguido el texto "Cruz Pérez Cuellar", "Publicidad Pagado por Cruz Pérez Cuellar"; debajo aparece el texto; debajo aparece el texto: "Confiamos en el trabajo y los resultados que en equipo logramos en 32 meses, ahora, trabajando más duro y con más fuerza que nunca, vamos por a romper más récords para seguir el camino del cambio y la transformación. Y que se escuche fuerte y claro... ¡A Juárez se le respeta, cabr0nes!!! 🗨️" #CambioYResultados #CruzEsCambio"	
El ultimo recuadro a la letra nos dice:	
<p>"Identificador de la biblioteca: 1882170005539456"</p>	



Con relación al uso indebido de recursos públicos, de conformidad con el marco normativo expuesto en la presente sentencia, para que esta infracción se configure, debe acreditarse, en primer momento, que un servidor público en el ejercicio de sus funciones utilice montos destinados para actividades propias de su investidura.

Al respecto, tal como ha quedado debidamente señalado, el denunciado Cruz Pérez Cuéllar, al momento de la realización de los hechos tildados de ilegales por el PAN no se encontraba en funciones de Presidente Municipal, sino que había solicitado licencia de su cargo, precisamente para realizar una campaña para contender al cargo de elección popular cuyo período comenzó el 25 de abril y terminó el 29 de mayo de la presente anualidad.

Por ello, es necesario observar lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134, de la *Constitución Federal* mismo que, a la letra señala:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en

la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(El resaltado es propio)

De ahí que, el primer elemento para tener por acreditado un uso indebido de recursos públicos no se acredita, toda vez que el denunciado no contaba con el carácter asentado, por lo que se advierte la imposibilidad de la utilización de estos recursos que son otorgados para actividades propias de sus funciones.

En consecuencia, la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos es **inexistente**.

En otro orden de ideas, con relación a la publicidad pagada, este *Tribunal* evitará pronunciarse al respecto toda vez que, al tratarse de un tema de fiscalización la autoridad que, en su caso, deberá pronunciarse al respecto es la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, por lo que deberá darse **vista** a dicha autoridad para que determine lo que corresponda.

9.2 Propaganda electoral

9.2.1 Propaganda electoral indebida


Con relación al resto de las publicaciones denunciadas, el *PAN* puntualizó que, en diversidad de ocasiones Cruz Pérez Cuéllar utilizó el emblema de la administración del Ayuntamiento correspondiente al periodo 2021-2024, mismo que es “EL CAMBIO SIGUE”, frase que, con base en su dicho, plasmó de manera directa en distintas publicaciones.

En tanto, el *Instituto* elaboró el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-401/2024** de la cual se desprende el contenido siguiente:

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
6ª Publicación https://www.facebook.com/reel/831721318854274

<p><i>“Este contenido no está disponible en este momento”, “Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página.”, “Volver a cargar página”.</i></p>

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
7ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0DzamzSscAuJZ6S1GRYP46eL4oqvEVREr5EbCF4x9DGDG9paW32d5Yo5EZv6RngHFI
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“El cambio sigue, me reuní con empresarios restauranteros y de la construcción, acordamos continuar trabajando en equipo y muy duro en el mejoramiento de la imagen urbana, en la seguridad y agilizando los trámites, porque si a ellos les va bien ja la comunidad nos irá mejor! #CambioYResultados”</i></p>


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
8ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0qK1itNSfqHXUnik6zSAYx5BLvPPPXpCnqGAnW6fHj59rTECvm4zhXUdU7Lq48LiJl
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“¡Feliz domingo, familia! El cambio sigue y no se frena, vamos a trabajar hasta tener una ciudad digna de la grandeza de nuestra gente. #CambioYResultados”</i></p>


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
9ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0hchLc47b2xqGj1RqJ6jxDfSDuDLcP2Tkfhm1YabwVVDiqFY6b3EGG4JSZmqsGXU1l
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“El cambio sigue, trabajando unidos, hombro con hombro, vamos a darle a nuestras familias la ciudad y el trato que se merecen. 🙌🙌 #CambioYResultados #Morena2024 #PlanC”</i></p>

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
<p>9ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0hchlC47b2xqGj1RqJ6jxDfSDuDLcP2Tkfhm1YabwVWDigFY6b3EGG4JSZmqsGXU1I</p>


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
<p>11ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02o5PshPsdQQV8JQZzJjRbGdDK7ezQUrHWkCFJTXsPShWu7wMxrKMNoq6PnducQik6I</p>
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“Lo que más nos gusta es la cercanía, así que nos trajimos el ánimo y las ganas de continuar el cambio al Crucero de Blvd. Zaragoza y c. Durango, bien contentotes de saludar a todos los que pasaban. 🙌👏👏 #CambioYResultados”</i></p>


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
<p>12ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02o5PshPsdQQV8JQZzJjRbGdDK7ezQUrHWkCFJTXsPShWu7wMxrKMNoq6PnducQik6I</p>
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“Regresamos con mis amigos de Horizontes del Sur, ahora como candidato pero con el mismo compromiso, seguir trabajando en equipo con las familias para que la transformación continúe. ¡Andamos con todo!! 🙌👏 #CambioYResultados”</i></p>


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
<p>13ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0nNDRZ4eBeQLT6bPixXfSEBbNSmHDthvZiqY93iuTkXMSaUqnGvTn3nURmwTJhyxyl</p>
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p>

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
13ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0oNDRZ4eBeQLT6bPixXfSEBbNSmHDthvZjqY93iuTkXMsaUqnGvTn3nURmwTJhyxyl
<p>Se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“Nos lanzamos a Tierra Nueva, hay mucho por hacer aquí, así que venimos a ponemos de acuerdo con las y los vecinos, después del 2 de junio, en equipo vamos a continuar el cambio en su colonia. 🤝🌍 #CambioYResultados”</i></p> 

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
14ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02P7hNwgWbjoMHA6c8zqNJEtpADxZwgKQkGzFRhTcNePJnC2aw52yYb8DZW4hVhAol
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“Así de fregón nos recibieron los vecinos de Infonavit San Lorenzo, estamos puestotes para continuar juntos el cambio en su colonia. #CambioYResultados”</i></p> 

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
15ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02aAKh3J9TidWSe4RvkVNkBbEHv2i5Hy1Ue7qjJZxxuve9LHUDhayhmuK5iqmY986Hl
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p><i>“En Juárez ya echamos a andar los motores y no nos van a frenar, seguimos trabajando en equipo con las y los juarenses para que el cambio continúe. ¡Unidos ya ganamos! #CambioYResultados”</i></p> 

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

16ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0b3epRmmhUzEUvZ7cmYUzHjhJzGE4MzaTQ8ZsbzqpuZHbKUTX652MvXjhfHwrSBMDI>

Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto "Cruz Pérez Cuéllar".

Se lee el texto siguiente:


"Este sabadito está perfecto para seguir recorriendo el territorio, ahí nos vemos, ¡vamos con todo para que siga el cambio!"



Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

17ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02SCoRJpdtRopGpQwp7LvPvDhsFGJ8qmAzCr8aMzk4v2qVdvnBHsVwoF9H7ksCV96wI>

"Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó."



Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

18ª Publicación
<https://fb.watch/rV4ZyT3ISv/>

Y con este ritmo nos vamos con todos los juarenses este próximo dos de junio a votar por Cruz Pérez Cuéllar, nuestro presidente, vota morena, vota por el cambio que Juárez merece, el cambio que queremos Cruz Pérez Cuéllar, los juarenses unidos Cruz Pérez Cuéllar, el cambio que queremos, Cruz Pérez Cuéllar, los juarenses unidos, Pérez Cuéllar presidente, dos de junio la elección, Pérez Cuéllar presidente, dos de junio la elección, vota por Pérez Cuéllar, Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción.

Así es, es el mejor candidato, Cruz Pérez Cuéllar, por todos los juarenses, vota 2 de junio, morena, el Juárez que soñamos, Cruz Pérez Cuéllar, lo vamos a lograr con Cruz Pérez Cuéllar, el Juárez que soñamos, Cruz Pérez Cuéllar, lo vamos a lograr con Cruz Pérez Cuéllar, Pérez Cuéllar presidente, dos de junio la elección, vota por Pérez Cuéllar, Pérez Cuéllar la misma opción, Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción.


Y ya es la más que claro, que este próximo dos de junio, todos nos vamos unidos, con Cruz Pérez Cuéllar, por el cambio que los juarenses merecemos y ¿sabes por qué?

Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción, Pérez Cuéllar la mejor opción.

Buenos días, compañeras, compañeros de los medios de comunicación, muchas gracias por acudir a esta convocatoria y bueno, este a las personas que nos siguen también a través de las redes sociales, y para comenzar esta conferencia de prensa, les hacemos el micrófono, el uso de la palabra al ingeniero Roberto Barraza.

Muy buenos días a todos ustedes, en primer término, quiero agradecer la presencia de todos los medios de comunicación que nos hacen el favor de acompañarnos esta mañana, de verdad, muchas gracias por cubrir este importante evento, les explico rápidamente la mecánica que llevaremos en esta rueda de prensa, en primer término, un servidor dará un mensaje general del motivo de esta, de esta convocatoria, enseguida cada uno de mis compañeros hará uso de la palabra para fijar su postura, luego le pediremos a nuestro amigo, candidato y presidente con licencia Cruz Pérez Cuéllar, que nos dirija su mensaje y finalmente abriremos un pequeño espacio si nos sobra tiempo este por si hubiera alguna pregunta de la prensa, aunque sé que la mayoría de ustedes conocen ampliamente los integrantes que estamos aquí al frente de, que el día de hoy acompañamos a nuestro candidato Cruz Pérez Cuéllar, quiero presentarlos, para toda la audiencia, sobre todo que nos ve a través de los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy.

(...)



Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
18ª Publicación https://fb.watch/rV4ZyT3ISv/


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
19ª Publicación https://www.facebook.com/reel/1632807297552315	
Elementos auditivos <p>“¡ADELANTE, ADELANTE!, ¡VAMOS A GANAR, VAMOS A GANAR! Pues me gusta mucho su gestión ha hecho muchas cosas buenas por Juárez, a nosotros nos atendió en un asilo que tenemos allá, eh, por senderos, era muy buena obra. Y claro que le seguimos apoyando, seguimos con él. (FIN DEL VIDEO)</p>	Evidencia gráfica  <p>El texto “2 DE JUNIO VOTA”, “CRUZ PÉREZ CUÉLLAR”, “PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDAD JUÁREZ”, “MORENA”, ¡ADELANTE, ADELANTE!, ¡VAMOS A GANAR, VAMOS A GANAR!</p>

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
20ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0281BB7qNLoh9H511nYw3YVJzEUxxFtXzD3Xa2bAPkhiGBU3zuKczaRks6Axm4vWml	
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Para construir una mejor ciudad, hay que rodeamos de los mejores, por eso, nos reunimos con los meros meros de la Construcción y el Desarrollo Urbano, entre todos vamos a continuar el cambio en Ciudad Juárez. 🏗️🏠 #CambioYResultados”</p> 	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
21ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02ojr2afyQpVaSUiyXXqSL9mpvbh2v2VHXhsa8YxA1xar78qVudo8rpdZ9yvE9xmol	
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Nos fue excelente en el Foro “Decisión Juárez 2024”, gracias jóvenes por tan buen recibimiento y por permitirme platicarles de nuestro proyecto, vamos a seguir trabajando y sumando esfuerzos por el cambio en nuestra ciudad, cuenten siempre con un servidor. 🙌🏠 #CambioYResultados”</p>	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
21ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02ojr2afyQpVaSUiyXXqSL9mpybhzv2VHXhsa8YxA1xar78qVudo8rpdZ9yvE9xm0l	
	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
22ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid035bPso8qmh1YTLRjEgbYPZVfUpQzBrpCMXmWRwMkXRhuu8obPF5rrHKdgnXE2W3ei	
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Gracias por el recibimiento, el sector del transporte es importantísimo en una ciudad tan activa e industrial como la nuestra, para mí es un gusto trabajar y coordinarnos con ustedes los transportistas para que en Juárez, el cambio siga beneficiando a todos.  #CambioYResultados”</p>	
	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
23ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02ois3a5pYJfoZS6tCTjRLEAy1Go7X9sJWYL7AzUPHyZ7AUb7Fwh3Sxe5H4qGf6bNrI	
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Siempre es un gustazo platicar con ustedes José Luis Mauricio Esparza y Francisco Ortiz Bello, gracias por darme el espacio para hablar del cambio que hemos logrado y el que se viene para Juárez. #CambioYResultados”</p>	
	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
24ª Publicación https://fb.watch/se3sQaVcBn/	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica

Queremos hacer pública nuestra adhesión al proyecto de reelección que encabeza nuestro amigo Cruz Pérez Cuéllar, consideramos que él es la mejor opción para seguir gobernando nuestro municipio.

Vengo a sumarme porque conozco el trabajo de Cruz Pérez Cuéllar porque sé lo que ha hecho por la ciudad.

Vamos a trabajar de manera conjunta, que este es un solo proyecto. Finalmente que morena gane todos los espacios. ¿Por qué? Porque los merece, porque se ha trabajado para ello.

Vamos a arrasar en estas próximas elecciones, me da mucho gusto unirme a tu candidatura y bueno, desde desde este momento estaremos apoyando con todo a Cruz Pérez Cuéllar

Para poder continuar con el Juárez que todos queremos, con el Juárez que todos hemos soñado y para mí el mejor candidato para lograrlo es Cruz Pérez Cuéllar

Lo hemos tenido 3 años de un ejercicio excelente y extraordinario por parte de nuestro actual Presidente con licencia y de esa manera venimos aportando su granito de arena para que te continúes unos 3 años más.

Como ciudadano, padre de familia y maestro, he estado viendo el trabajo que ha realizado el licenciado Cruz Pérez Cuéllar me convenzo, me da mucha simpatía lo que se ha hecho en materia educativa y por eso el día de hoy he tomado yo la decisión de sumarme a estos esfuerzos

Como patriotas, como mexicanos, como mexicanas, como juarenses, nuestra lealtad está con Juárez para eso estamos aquí fundamentalmente, entonces, pues yo les agradezco de todo corazón, les reitero a la orden y bueno, vamos a ir construyendo juntos este trayecto, esa posibilidad de tener más recursos para Juárez, se da se enriquece con la presencia de personas con el talento de quienes hoy me acompañan aquí y que nos van a poder ayudar ah ah sacar esta ciudad adelante. Muchas gracias, muchas gracias.



Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

25ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid09PticmT4w3NaPXVBCc7EEFHBxSkf2G5dgDG1reUxSBiiCFUjtrvqZudU7o9rEKI>

Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto "Cruz Pérez Cuéllar".

Se lee el texto siguiente:

"Estamos listos para trabajar y continuar transformando Juárez, por eso, seguimos invitándolos a votar este 2 de junio, hoy a través del micrófono de mis estimados Mario Campoya y Froylán Chávez.
 #CambioYResultados #Morena2024"



Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas


26ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02jMw4zhrWCgdc8JKmRifco1iRVYTCQX3U9nLc7pC2rAMMUMZdz1WLLzZQ2AFyZfXpl>

Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto "Cruz Pérez Cuéllar".

Se lee el texto siguiente:

"Para chulada, la gente de Juárez, nos lanzamos al cruce de Puerto Dunquerque y Puerto Palma y regresamos más que contentos con tantas muestras de cariño. ¡Vamos con todo y unidos para que siga el cambio! 🙌
 #CambioYResultados"

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
26ª Publicación
https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02jMw4zhrWCgdc8JKmRifco1iRVYTQCX3U9nLc7pC2rAMMUMZdz1WLLzZQ2AFvZfXpl


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
27ª Publicación
https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid036ihiiLAzrbww5MJxqPwyUWALBDMKwW8kvPpB2SXSPL9bb3QBrNcgpWdBFn7oWyM1l
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Hicimos algunas obras aquí en la Carlos Castillo Peraza pero nos falta todavía más, vamos a seguir trabajando con las familias, yonkeros y comerciantes para que el cambio siga en beneficio de toda la comunidad. La transformación llegó y no se frena. 📌 #CambioYResultados”</p>


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
28ª Publicación
https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0nYVsyCcgimmbMeeEP51zCuYb3Yc68fMAA5BGy3R6wAKwzzXEhbDjwVQB4Xvv3amdI
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Qué gran ambiente con los amigos transportistas de la UNTRAC ¡Pura gente chambeadora!!! 📺📌 Seguiremos trabajando incansablemente con #CambioYResultados para que la transformación siga en El Valle y en todo Juárez 📍”</p>


Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
<p align="center">29ª Publicación</p> <p align="center">https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0w9NSczFBXnjKStu6TbCNmV4LEN72j76FgGg5mP8CxkezQMeiZfV8Nfd2HsK6RYbul</p>
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Un gusto recibirte Gerardo Maldonado y sobre todo platicarte del cambio que hemos logrando y lo que vamos a seguir haciendo por Juárez.</p> <p align="center">Gerardo es un chavo talentoso y chambeador, síganlo en su redes sociales lo encuentran como: Infoderados. #CambioYResultados”</p> <div align="center">  </div>

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
<p align="center">30ª Publicación</p> <p align="center">https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0JAbMio1HHGJFTRKGW3gswnbT8zuVE3cLfoWzQwhSPVcTFjsE9kGdNZMeTG1cpbnkl</p>
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Traemos unas propuestas perrotas y sabemos que para llevarlas a cabo hay que hacerlo en equipo, así que aproveché la invitación del Arq. Fernando Suárez, para platicarle a los miembros de la Cámara de la Industria de la Construcción (CMIC) cómo sumando esfuerzos, vamos a lograr que el cambio continúe en nuestra ciudad. 🏗️👷🏻👷🏻</p> <p align="center">#CambioYResultados”</p> <div align="center">  </div>

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
<p align="center">31ª Publicación</p> <p align="center">https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0mouYgAGag5jAexRv6H2xndhi9iHWNccVX4deLEncvBfdDfKagnS3cdsTSuFhDk3Pl</p>
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“Traemos unas propuestas perrotas y sabemos que para llevarlas a cabo hay que hacerlo en equipo, así que aproveché la invitación del Arq. Fernando Suárez, para platicarle a los miembros de la Cámara de la Industria de la Construcción (CMIC) cómo sumando esfuerzos, vamos a lograr que el cambio continúe en nuestra ciudad. 🏗️👷🏻👷🏻</p> <p align="center">#CambioYResultados”</p>

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

31ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0mouYgAGag5jAexRv6H2xndhi9iHWNccVX4deLEncvBfdDfKaqnS3cdsTSuFhDk3PI>




Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

32ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0vnjHGbn4zQxXR8V9MUxcJNLgfr7UMGY8hVJKdDURNCsd8SNuZ5GqBcPoXc2LY24I>

Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.

Se lee el texto siguiente:

“Estamos listos para un día más de trabajo en el territorio, con nuestra gente y dónde unidos haremos que el cambio siga por el bien de nuestras familias. ¡Andamos con todo!
 #CambioYResultados”



Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

33ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0W8Wn4YbG94bBm9KGWGbgqQ2szNriCaMLU3PhbtLYyiLtm5db6Rs62Mxhj2STLwKCI>

Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.

Se lee el texto siguiente:

“¡Unidos con quien quiera ver bien a Juárez!
 Gracias Ing. Vicente López Urueta, presidente del Consejo de Planeación Urbana Municipal, me dio muchísimo gusto platicar con ustedes de nuestro trabajo y propuestas, pero sobre todo reafirmar el compromiso de continuar el cambio que queremos para nuestra ciudad.
 #CambioYResultados”



Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
34ª Publicación https://fb.watch/se4tdl3HG/	
Elementos auditivos	Evidencia gráfica
<p><i>Bueno, bueno, muy buenos días muchas gracias por acudir a a esta convocatoria vamos a comenzar este con una presentación que va a realizar el licenciado Vallejo en torno al evento del fin de semana adelante lic.</i></p> <p><i>Gracias Charlie. Buenos días a todos a todas a informarles sobre el evento que tenemos de cierre de campaña va a ser este próximo domingo 26 a partir de las cinco y media de la tarde. El evento se va a llevar a cabo en lo que es bueno enseguida de lo que viene siendo la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, prolongación avenida de las Torres rumbo al sur de la ciudad entre Smart Terranova y la misma Universidad. El programa que va que vamos a tener va a ser con la participación de lo que es la sonora Tropicana, la sonora dinamita estará el artista con mejor conocido como el vampiro con un tributo a Jaguares y a Caifanes y en este caso sería el mensaje de nuestro candidato Cruz Pérez Cuéllar a partir de las ocho de la noche y cerraríamos con lo que es el artista Remi Valenzuela, esto sin duda sería un festejo adelantado de lo que vamos a nosotros a a vivir el próximo 2 de junio en Ciudad Juárez. Entonces, ese sería dar el anuncio por parte de este el equipo de campaña</i></p> <p><i>Va, vamos a escuchar un video que nos mandó precisamente el vampiro.</i></p> <p><i>Qué tal amigos el vampiro guitarrista de Jaguares, el guitarrista de maná Estoy muy contento de comunicarles que. Qué tal amigos soy el vampiro guitarrista de Jaguares, el guitarrista de maná. Estoy muy contento de comunicarles que este 26 de mayo estaremos metamorfema en la reencarnación del Jaguar. En el cierre de campaña de mi amigo Cruz Pérez Cuéllar vamos a ir por el segundo piso, Cruz ha hecho un trabajo notable en todos los ámbitos para llevar bienestar a Ciudad Juárez y tenemos que ir por más. Ese arroz ya se coció, está más que cocido desde hace tiempo, pero no hay que confiarnos. Tenemos que mandar a la lona al prián que tanto daño ha hecho al país. Y de aquí para adelante vamos a apoyar a Cruz Pérez Cuéllar que se ve ese apoyo, nos vemos por allá, vamos a tocar todos los éxitos de caifanes y Jaguares, nos lo vamos a pasar increíble y vamos a mostrar el ese músculo en pro de la cuarta transformación en Ciudad Juárez, liderado por mi amigo Cruz Pérez Cuéllar, nos vemos por allá.</i></p> <p><i>Ubiquen espacial, dónde se encuentra el lugar, si lo puedes explicar.</i></p> <p><i>Es la la avenida Talamaz o en este caso libramiento la prolongación avenida de las Torres de norte a sur pasando lo que viene siendo la Universidad tecnológica que vendría quedando en esta parte de aquí y este viene siendo el Smart Terranova, entonces el medio viene quedando este lugar donde vamos a realizar el evento, realmente está muy cerca de lo que es libramiento y avenida de las Torres y como mejor referencia es la Universidad tecnológica que en este caso, pues todos lo lo ubicamos ahí a partir de las cinco y media el próximo domingo.</i></p> <p><i>Muy bien, igual les vamos a compartir material para que ustedes lo lo puedan, nos ayuden a difundirlo compañeros este ahorita les compartimos la la presentación, específicamente esta parte del del del mapita. ¿Listos para preguntas? Sobre el evento.</i></p> <p><i>Ya tenemos contemplado todo este tipo de detalles de logística. Va a haber una cantidad considerable de de cajones para que la gente pueda acudir sin ningún problema en familia. De igual manera este pues bueno, tenemos ahí bastantes, bastantes superficie alrededor que va a ser utilizada para este tipo de de de de bueno, en este caso de de montaje y la verdad que está todo contemplado para que la gente vaya y y disfrute a partir de las cinco y media el próximo.</i></p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">(Fin del video)</p>	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
<p>35ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0Zk65fTvmqWZbuiywXC2sL6TqSNmBLTkayLeZwomakvNe4BNf44VUNMZ7Gf5tZ7TLI</p>
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto "Cruz Pérez Cuéllar".</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p style="text-align: center;">"En las segundas de la Lucero encontramos de todo, pero sobre todo alegría y optimismo de seguir el cambio en nuestra ciudad. Tanto comerciantes como ciudadanos lo tenemos claro, el 2 de junio vamos tod@s con el #PlanC. 🇲🇽🇲🇽 #CambioYResultados #CruzEsCambio"</p>

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

35ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid0Zk65fTvmgWZbujywXC2sL6TqSNmBLTkayLeZwomakvNe4BNf44VUNMZ7Gf5tZ7TLI>



Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

36ª Publicación
<https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02Fc4odwfdGJuVHGqQjXwxRZfvGxVSeMoM3qjm8zh53mhkCUtS3qeF6rs45yqCRHXvl>

Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.

Se lee el texto siguiente:

“Recorrimos "La Altavista" conscientes de todo lo que falta y con el compromiso de regresar a trabajar duro, de cerca y en equipo con las familias. 🇲🇽🇲🇽
 Para que siga el cambio en Juárez y todo México, este 2 de junio, salgamos a votar todo #morena .
 #CambioyResultados #CruzEsCambio”




Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas

37ª Publicación
<https://fb.watch/se4EBTvxcO/>

Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.

Se lee el texto siguiente:

“Acompáñanos al Gran Cierre de
 Campaña
 ESTE DOMINGO 🇲🇽🇲🇽
 Ac...
 Ver más”

Elementos auditivos	Evidencia gráfica
<p>Este domingo veintiséis de mayo, gran cierre de campaña de Cruz Pérez Cuéllar tienes que estar ahí haciendas de las Torres Universidad, avenida de las Torres, Libramiento regional, a un costado de la unitec y de Smart terrenova música de la sonora Tropicana.</p> <p>Completamente gratis, gran cierre de campaña de Cruz Pérez Cuéllar.</p>	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas	
37ª Publicación https://fb.watch/se4EBTvxcO/	
	

Publicaciones denunciadas e imágenes obtenidas
38ª Publicación https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh/posts/pfbid02cdHghmAfRSEw8GUvcPdRKzbs5bMYZ9wDLuYUqcXZG2KAqziDk558JQiehvG2zfZl
<p>Se trata de un perfil verificado la cual no es posible describir adecuadamente por el tamaño de esta, seguido el texto “Cruz Pérez Cuéllar”.</p> <p>Se lee el texto siguiente:</p> <p>“La zona Valle del Sol creció exponencialmente y los problemas también, en 32 meses resolvimos algunos de ellos y aquí estamos, platicando con los vecinos y listos para continuar el cambio en beneficio de sus familias. 🙌❤️ #CambioyResultados #CruzEsCambio”</p> <div style="text-align: center;">  </div>

Del contenido de las publicaciones antes insertas, se advierte que en dos (2) de ellas, el contenido no se encontraba disponible cuando el *Instituto* levantó el acta circunstanciada; ello, en las identificadas con los numerales **6 y 17**.

Ahora bien, en tres (3) publicaciones (**7, 8 y 9**), se hace alusión dentro del mensaje inserto en ellas las palabras “el cambio sigue”.

En cambio, en veintisiete (27) publicaciones, es decir, las identificadas con los numerales **11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27**,

28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 no se advierte la frase o el texto “el cambio sigue”.

Sin embargo, es necesario atender el contexto mediante el cual se emite el mensaje y, sobre todo, si dentro de la propaganda inserta en la publicación se utilizó tal *slogan* o algún elemento que haga identificable la administración del Ayuntamiento, cuya dirección fue otorgada al denunciado para el periodo 2021-2024.

En la especie, quedó acreditado que Cruz Pérez Cuéllar solicitó licencia para separarse de su cargo y al momento de la realización de los hechos denunciados no ostentaba el cargo de servidor público; sin embargo, este *Tribunal* estudiará la posibilidad de que aquéllas personas candidatas que buscan la reelección incluyan logros o mensajes que enaltezcan su trabajo como servidores públicos al cargo por el cual fueron elegidos.

Así, por lo que hace a la reelección, la *Sala Superior* ha establecido que es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo, lo que, en principio, implica la exposición a la ciudadanía de la información necesaria para evaluar las acciones emprendidas en el ejercicio del cargo público y estar en posibilidad de premiar o castigar con el voto a nueva postulación.⁵³

De esta manera, un elemento fundamental que la ciudadanía considera al momento de votar consiste, precisamente, en la evaluación de la gestión realizada por la candidatura que se pretende reelegir.⁵⁴

Por tanto, la posibilidad de reelección guarda relación con el derecho de

⁵³ De conformidad con la Jurisprudencia 13/2019 de rubro: “**DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.**” Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 21 y 22.

⁵⁴ En la sentencia SUP-JDC-1172/2017, la *Sala Superior* confrontó la constitucionalidad de una acción afirmativa de género (regla de alternancia en bloques de competitividad) frente a la posibilidad de reelección y se concluyó que aquélla medida “incidiría tanto en la auto organización de los partidos políticos como en los derechos de votar y ser votado; así mismo, se aprecia que la ciudadanía se vería limitada en algún grado en un beneficio que pudiera derivar de la reelección, como sería, por ejemplo, el de reconocer el buen desempeño de sus servidores públicos situación contraria a la que se pretendió consolidar a través de la incorporación de la figura de la reelección”.

la ciudadanía al voto activo, en tanto es quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes y representantes legislativos o elegir a otros.

Además, la *Sala Superior* al analizar las restricciones constitucionales a las y los servidores públicos (artículos 41 y 134 de la *Constitución Federal*), ha sostenido que tienen como propósito prevenir y sancionar solamente aquéllos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.⁵⁵

Por lo anterior, se concluye que, contrario a lo señalado por el *PAN*, la difusión de ideas, opiniones, posiciones, propuestas y aspiraciones por parte de una persona que busca ser electa consecutivamente en su encargo, durante el periodo de campañas, no genera en automático, alguna transgresión al modelo electoral mexicano o a alguno de sus principios rectores, en tanto no se encuentren acreditados, cuando menos de modo indiciario, el uso indebido de recursos públicos, coacción a la libertad del sufragio del electorado o del alguna restricción legal vigente para la propaganda electoral.⁵⁶

Es decir, la difusión de ideas, actos de campaña y propuestas que se realicen en el marco de las campañas por parte de los servidores públicos que pretenden reelegirse, no implica de manera automática la infracción a la normatividad electoral, pues como se precisó, es necesario analizar si en efecto, existe algún desvío de recursos del Estado para favorecer la candidatura de un servidor público en vías de reelección.

En ese sentido, este *Tribunal* estima que las candidaturas que se encuentren en vías de reelección pueden, en el marco de su campaña,

⁵⁵ Ver sentencia SUP-REP-163/2018, p.19.

⁵⁶ Criterio similar sostuvo la *Sala Superior* al resolver el expediente de clave SUP-REP-197/2021, en el que se analizó el dictado de medidas cautelares respecto a la difusión de propaganda de una diputada federal en reelección en la que se hacía mención a acciones de su gestión que, en lo que interesa señala: [...] *Sin embargo, contrario a lo aducido por la autoridad responsable, en apariencia del buen derecho, la posible convergencia e interacción de ambas calidades no implica, en automático, que se esté frente a una vulneración al modelo de comunicación político-electoral, al principio de equidad en la contienda, ni tampoco a una transgresión al artículo 134 constitucional. Precisamente, la figura jurídica de la elección consecutiva además de ser una posibilidad jurídica establecida a favor de las y los servidores públicos electos democráticamente, también se traduce en un mecanismo de control y rendición de cuentas a favor de la ciudadanía, que le permite evaluar, mediante su voto, la idoneidad de que la o el servidor permanezca o no en su encargo.*

mencionar sus cualidades como gobernantes, así como el resaltar logros de su administración, sin que esto se realice de manera indiscriminada.

En tanto, conforme pudo apreciarse, el contenido del texto de las publicaciones se hizo dentro un contexto en el cual el mensaje central no fue precisamente la frase “EL CAMBIO SIGUE”, sino que en algunas ocasiones fue parte del mensaje en general, situación que no se encuentra dentro de las prohibiciones contempladas para la difusión de propaganda del artículo 126 de la *Ley*.

También, de las imágenes insertas a las publicaciones, se aprecia que la frase que predomina es “CAMBIO Y RESULTADOS”, el cual perteneció al *slogan* alusivo a la campaña por la que se promovió la candidatura de Cruz Pérez Cuéllar.

Si bien, existe similitud en la palabra “cambio” esto no significa que el denunciado se encontraba impedido para utilizarla como parte de los mensajes para dirigirse hacia el electorado quien, como ya se ha analizado, es quien evaluaría el desempeño de la persona contendiente.

Además, el *PAN* realizó aseveraciones relacionadas a que en las imágenes de propaganda se advertía de manera clara la frase “EL CAMBIO SIGUE”, lo cual no resulta cierto.

Por otro lado, por cuanto hace a la propaganda inserta en el escrito de denuncia, además de elementos como la imagen de la persona denunciada, los colores y el logo del partido político que lo postula, se aprecia la frase “CAMBIO Y RESULTADOS”, a su vez que de los textos de las publicaciones se agrega como *hashtag*, es decir, es el lema que destaca, mismo que de la búsqueda en redes sociales permitiría hacer mayormente visibles las publicaciones que contuvieran dicha frase.

De lo anteriormente expuesto, este Tribunal estima que no se acredita la existencia de la difusión de propaganda electoral de manera indebida por parte de Cruz Pérez Cuéllar, por ello, la infracción resulta **inexistente**.

- **Análisis de la infracción atribuida a MORENA y PT**

Finalmente, no se acredita la responsabilidad de los partidos *MORENA* y *PT* por *culpa in vigilando*, relativo a que las conductas denunciadas pudieran resultar en una falta al deber de cuidado respecto de ajustar la conducta de su candidato a los principios del Estado democrático y al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pues, como se precisó en líneas que anteceden, las infracciones atribuidas al denunciado se declararon inexistentes.

- **Análisis de las infracciones atribuidas a Sandra Paloma Cáceres Cáceres**

Ahora, por cuanto a la persona señalada, se hacen las precisiones siguientes:

- a) El partido denunciante no los señaló de manera expresa como denunciados en el *PES*, sin embargo, el *Instituto* consideró oportuno llamarlos al procedimiento, toda vez que se advertía una probable responsabilidad en los hechos motivo de la queja.
- b) Con relación a Sandra Paloma Cáceres Cáceres, se advierte que es la administradora de la red social de *Facebook* materia de denuncia; sin embargo, al no acreditarse las infracciones de uso indebido de recursos públicos y propaganda electoral indebida atribuidas a Cruz Pérez Cuéllar, en consecuencia, tampoco puede tener responsabilidad la ciudadana referida al tratarse de los mismos hechos; además de que tampoco tiene el carácter de servidora pública, y de la propaganda denunciada, no se desprende la promoción de su nombre y/o imagen para acceder a algún cargo de elección popular.

- **Análisis de las infracciones atribuidas a Juan Carlos Escalante Suárez**

- a) Por otro lado, no se advierte la responsabilidad que pudiera haber tenido Juan Carlos Escalante Suárez en el presente *PES*; ello, toda

vez que los hechos que pudieran relacionarse con ésta persona, no son competencia de este *Tribunal* tal como quedó asentado en la presente sentencia, es decir, en su labor como Director del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, únicamente se le requirió proporcionara información sobre la infracción relativa a la propaganda indebida en materia de radio y televisión.

- b) Por las razones expuestas, se declaran **inexistentes** las infracciones atribuidas al denunciado.

10. EFECTOS

Se ordena a la Secretaría General para que, conforme a lo señalado en la presente sentencia, dé **vista** tanto al Comité de Radio y Televisión como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambos del *INE* con copia certificada de la presente sentencia para que tales autoridades, en el ámbito de sus competencias, determinen lo que corresponda con relación a los apartados **5.1** y **9.1**, respectivamente.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la **falta de competencia material** del Tribunal con relación al estudio de las infracciones relativas a la propaganda en materia de radio y televisión.

SEGUNDO. Se **sobresee** el Procedimiento Especial Sancionador solo por lo que hace al Ayuntamiento de Juárez como ente gubernamental denunciado.

TERCERO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Cruz Pérez Cuéllar, Silvia Paloma Cáceres Cáceres y Juan Carlos Escalante Suárez.

CUARTO. Es **inexistente** la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos MORENA y del Trabajo.

QUINTO. Se da **vista** tanto al Comité de Radio y Televisión como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de que determinen lo que corresponda con relación a los apartados señalados en los efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE:

- a) Por oficio** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- b) Por oficio** al Instituto Nacional Electoral de quien se solicita que, en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional notifique al Comité de Radio y Televisión y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- c) Personalmente** a Cruz Pérez Cuéllar, a través de la Asamblea Municipal de Juárez mediante el auxilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) Personalmente** a Sandra Paloma Cáceres Cárces, en el domicilio que obra en autos.
- e) Por oficio** a Juan Carlos Escalante Suárez, Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del municipio Juárez y al Ayuntamiento de Juárez, a través de la Asamblea Municipal de Juárez mediante el auxilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- f) Por oficio** a los partidos Acción Nacional, MORENA y del Trabajo.
- g) Por estrados** a las demás personas interesadas.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-451/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro a las dieciocho horas. **Doy Fe.**